

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 19.- El Consejo Ciudadano es un organismo consultivo de participación social representado por los diversos sectores de la sociedad; tiene las atribuciones que le confiere la ley, el presente reglamento y los demás ordenamientos que le resulten aplicables.

Artículo 20.- El Consejo estará integrado por Consejeros representantes de agrupaciones indígenas, instituciones académicas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales, empresariales, sindicales y demás sectores sociales.

Artículo 21.- La selección de los aspirantes que integren el Consejo, se realizará conforme a las bases de la convocatoria que para ese efecto se expida cada tres años, misma que deberá ser publicada en tres de los periódicos de mayor circulación en el estado de Jalisco.

Artículo 22.- Los Consejeros durarán en su encargo tres años pudiendo reelegirse por un período más. Dicha reelección sólo por un máximo de diez consejeros y será atendiendo a las bases que determine para ello la Junta de Gobierno.

Artículo 23.- Los cargos de Consejero serán honoríficos, por lo que no se podrá recibir emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 24.- Conformado el Consejo, la Secretaría solicitará a las organizaciones que hayan sido electas para formar parte del mismo, designen por escrito a su representante propietario y suplente correspondiente.

Artículo 25.- Integrado el Consejo se elegirá a un representante del mismo y a su respectivo suplente por mayoría simple de votos, los cuales fungirán en el cargo por un periodo de un año. Dicho proceso se realizará cada año.

Artículo 26.- Los Consejeros nombrarán de entre ellos a un Secretario de Actas, por mayoría simple de votos, mismo que fungirá como tal en cada una de las sesiones que se celebren.

Artículo 27.- Los Consejeros deberán ser ratificados cada año por la organización que representen, dicha ratificación deberá hacerse a más tardar el día 15 de enero de cada año, por escrito a la Secretaría. Asimismo, los consejeros podrán ser relevados por escrito, en cualquier tiempo por la organización que los haya designado. En caso de que alguna de las organizaciones se retirara del Consejo, se declarará desierta la representación de la misma por el Representante del Consejo.

Artículo 28.- Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las encomendadas en la ley:

I. Asistir y participar con voz y voto en cada una de las sesiones y reuniones a que sean convocados.

II. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Plan Estatal para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación de las Mujeres Jaliscienses;

- III. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo.
- IV. Presentar propuestas a la Junta de Gobierno en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- V. Ejecutar las acciones que el Consejo determine y que sean competencia de la organización que representan.
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno mecanismos de comunicación y coordinación con los diferentes sectores de la sociedad y con las instancias de gobierno para garantizar que en las políticas públicas esté presente la perspectiva de género.
- VII. Elaborar propuestas estatales, regionales y municipales que incentiven el fortalecimiento de las organizaciones que trabajan a favor de los derechos de las mujeres.
- VIII. Proponer planes de trabajo y de colaboración acordes a los objetivos programáticos del Instituto. Y
- IX. Las demás que le señale este Reglamento o el propio Consejo de conformidad con sus atribuciones y el ámbito de competencia de cada una de las instituciones u otras disposiciones aplicables.

Artículo 29.- El representante del Consejo establecido en la Ley tendrá las siguientes atribuciones sin perjuicio de las estipuladas para los demás Consejeros.

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- II. Representar al Consejo en todos los eventos a que sea convocado por la Presidenta del Instituto.
- III. Proponer a la Presidenta los acuerdos tomados por los Consejeros, si para la realización de éstos se necesita el apoyo de la misma.
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de actividades desarrolladas por el Consejo. Y
- V. Las demás que le señale este Reglamento, el Consejo o las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 30.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y extraordinarias cuando la importancia del caso lo amerite, o cuando la mitad mas uno de los Consejeros así lo solicite.

Artículo 31.- Para la validez de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo, se requerirá la asistencia de la mayoría simple de los Consejeros.

En caso de que pasados treinta minutos de la hora establecida para el inicio de las sesiones ordinarias o extraordinarias no se integre el quórum señalado, se sesionará en segunda convocatoria para el día siguiente.

Artículo 32.- En caso de que algún organismo integrante del Consejo no designara sus representantes en los plazos establecidos en el artículo 27

del presente reglamento, el quórum señalado en el artículo anterior se formará tomando en cuenta sólo a los Consejeros que hayan sido designados en tiempo y forma.

Artículo 33.- Cada uno de los Consejeros Propietarios tendrá derecho a voz y a voto; los acuerdos se tomarán por votación económica de los Consejeros presentes y sólo a solicitud de uno de ellos se hará la votación por escrito.

Artículo 34.- La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas sin justificación, será causa de baja del Consejero, pudiendo la Secretaría solicitar su substitución al organismo representado y si éste no respondiere en un plazo de quince días hábiles se procederá a declarar desierta la representación del mismo.

Artículo 35.- En las sesiones del Consejo cuando se ausente el representante del mismo, el suplente tendrá a su cargo la conducción de la sesión y tendrá las mismas facultades del representante propietario.

Artículo 36.- El Secretario de Actas del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Levantar las actas de sesión.
- II. Registrar las actas de sesión, en el libro que se lleve para ese efecto;
- III. Solicitar la firma de los Consejeros en cada una de las hojas que integren el acta de sesión;
- IV. Expedir copias certificadas de las actas de sesión; y
- V. Las demás que el pleno del Consejo le encomiende.